

15
45
60

Año de 1782

+

Y88/5

Provision del Consejo por la que
se manda: Que el Pleito que sigue por
esta Audiencia D.ⁿ Mariano Torras Sar-
gento Mayor el Repimiento fino de Ma-
nila, en los autos de Aprehension a su ins-
tancia el Exedamiente llamado de Valle
D.ⁿ Pedro Vitis en los terminos de la Ciudad
de Albarracin, y articulo de propiedades q.
sigue con D.ⁿ Joaquin Torra & Torras a cu-
ya Causa a salido como tercero Opositor
D.ⁿ Man.^l de Loxieri Dignidad de Terreno-
ro de la S.^{ta} Iglesia Metropolitana, p.^a
que esta Causa con la Dem.^{da} de el citado
Loxieri vea con V.^{os} Ministros en una
Sala Entera y asistencia de el S.^{to} Reg.^{to}

Reg.^{to}

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

R. Ace.

Secretario
Sebastian



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y DOS.

Yo Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de las dos Sicilias, de Teruvalen,
de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Ma-
llosca, de Sevilla, de Cerdeña, de
Cordova, de Corcega, de Murcia, de
Jaen, Senor de Orizaya y de Mo-
lina &c. A Vos el nuestro Governa-
dor Capitan general del Reino de
Aragon Presidente de la nuestra
Audiencia de el, que reside en la
Cuidad de Zaragoza, Regente y
Oidores de ella salud y gracia sabed
que en el nuestro Consejo se representò

Prim. } el Pedimento siguiente: M. P. S.
Josef San Jacinto en nombre y en
virtud de poder que en debida for-
ma presento a D. Mariano Fo-
bia Sargento mayor del Regi-
miento fijo de Manila en las
Islas Filipinas, por el Recurso que
mas haia lugar, ante V. A. pater-
na, y digo: Que perteneciéndome à mi
parte por justo y legitimo titulo
la Sucesion, y pertenencia con dño de
Vínculo de un heredamiento de
quatrocientas Cahizadas de tierra,
llamada Valde San Pedro, sito en los
terminos de la Ciudad de Ullbarra-
in en el Reino de Aragon, con sus
Casas, tierras cultas, è incultas,
montes, Dehesas y demas agre-
gados, introduzo la correspondiente

Demanda o artículo de propiedad en la
Real Audiencia de dicho Reino, contra
D. Joaquín Tobia de Fobias, à la que
salio como tercero opositor d. n. Ma-
nuel de Loricu, Dignidad de Theorero
de la S. ta Iglesia Metropolitana de Tara-
gona, cuya demanda se le admitió en
perjuicio del Estado de la Causa, y en
su consecuencia deduso su derecho, aun-
que bajo una cuerda en Piezas sepa-
radas, formandose de ellas un Proceso
en el que disputan los citados tres
Litigantes. Y hallandose los autos en
estado de prueba para pronunciar,
se despues en ellos la Sentencia por
dicha Audiencia; Siendo como es el
punto de la disputa el de un Ma-
yazgo de grande estimacion, que
por la Variedad de Documentos y

Vencidos presentados se contra viera
te qual de ellos debe repetir, y si la
qualidad puesta por los Fundadores,
es de agnacion nobiliar o de mas-
culinidad sencilla, cuian disputas
con ellas mas graves que pueden
ocurrir en la materia, la qual se
hace tanto mas, asi por la entidad
de los bienes como tambien de que el
Estado de la Causa, no obsta para
que se substancie la Demanda de los
D.^{os} Manuel de Loxiexi al mismo ti-
empo que la de mi parte y citado
D.^o Joaquin Tobia, para evitar las
confusiones que se de faze pendien-
te, pueden resultar; en esta aten-
cion, y a que por todas sus circuns-
tancias es digno de la maior aten-
cion este litigio, parece correspon-

diente se viere y determinare junto con
la demanda del expresado D.^o Manuel
de Loxiexi, con los Ministros de las dos
Salas completas de aquella Real Au-
diencia, y precisa asistencia de su Re-
gente, asi en la Sentencia definitiva
como en los Articulos que tengan fu-
erza de tal, para que examinada
la Justicia de las p.^{tes} por un tan reco-
mendable numero de Ministros impar-
ciales se determine la mas arregla-
da y justa providencia: Por tanto
Suplico a V. A. que habiendo por pre-
sentado oho Poder, y en consideracion
a la gravedad del asunto de que se
trata y circunstancias de los Liti-
gantes, se sirva mandar librar la
Real Cedula o Provision necesaria

para que los referidos autos se vean
y sentencien por los Ministros de
las dos Salas completas de esta Au-
diencia con asistencia precisa de su
Regente, y que la Demanda puesta
por el Relacionado D.ⁿ Manuel de
Lorenzo, se vea tambien y determine
en los mismos terminos y al pro-
pio tiempo que la que disputan mi
parte y expresado D.ⁿ Joaquin Tobia
de Tobias por los motivos que ban
referidos, cuya Real Cedula o Provi-
sion, sea y se entienda tambien
para que los Articulos que ocu-
rran en el asunto que tengan fu-
erza de definitivos, se vean y deter-
minen en la misma forma que el
presente, disponiendose para ello
por V. A. qualquiera Superior

Revolucion que con arreglo al Estado de
estos autos, impida la Expedicion de la
Real Cedula o Provision que llevo pe-
dida, que en ello havia mi parte
Merced y Justicia que pido, furo no
proceder de malicia, y para ello ha
Josef Sanz Farcia. Visto en el nues-
tro Consejo por decretos de doce de Mar-
zo de mil setecientos ochenta y dos
se mandò dar traslado, y que infor-
mare esa nuestra Audiencia en la
forma acordada, a cuyo fin se expedie-
ron los correspondientes Despachos
en el mismo dia doce, y en su cumplimi-
ento se evaguo y remitió por esa
Audiencia el Informe en veinte y dos
de Mayo proximo, Visto en el nue-
stro Consejo por auto de veinte y dos
de Junio proximo se acordò expedir

Esta nuestra Carta: Por la qual os
mandamos que viendo presentada
proveais y deis orden para que
las dos Demandas que expusieron en
su informe era nuestra Audiencia
ed.º Mariano Foviar, y ed.º Juan
el Loxien, que ambas se hallan
en estado de Sentencia, se vean à
mismo tiempo por los Ministros de
una Sala entera de esta nuestra
Audiencia con asistencia de vos
el Regente de ella, no obstante qua-
lesquier ordenes ó providencias
que en contrario haia, las quales
para este caso y por esta vez dis-
pensamos, desandolas para en-
lo demás adelante en su fuerza
y vigor. Dada en Madrid à ocho de

Julio de mil setecientos ochenta y dos.

D.º Rodrigo de la
Torre

D.º Bermundo
Camero

D.º Tomás

D.º Juan

D.º Miguel

D.º Bernabé de Parra

D.º Juan de Mendocino

D.º Pedro Escolano de Arrieta. El Rey mor. y su er.º con.

hice escribir por su man.º con acuerdo de los R.º con.

D.º Carlos Berdugo



Don de Camero

D.º Carlos Berdugo

D.º Juan

D.º Escolano

Por la qual la B.ª Audiencia del Reino de
Aragon provea y de oñ para que las dos
Demandas que aqui se expusieron se vean à
un mismo tipo por los Ministros de una sala
entera y asistencia el Reg.º de ella.
Gov.º 2.º

Corres.

GOBIERNO DE ARAGON

Acuendo.



Veinte maravedis.

SELLA CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS. C^{mo} Senor

Joseph Ausensio en n^{re}. de d.^{na} Mariano Jovis Sangenou
yox del hexim^{to} fijo de Manila en las Yslas Philipinas en los
autos de Aprehension a su Intancia del Hexedum^{to} llamado de
Valde s.^{na} Pedro s^{ta} en los T^{er}minos dela Ciudad de Albarracín
y articulo de Prop.^{da} que sigue con d.^{na} Juquin Jovis de Jovis, a
cuya causa ha salido como Jemeno Opositor d.^{na} Manuel de
Lorenzo, Dignidad de Jemeno dela s.^{ta} Iglesia Metrop.^{na} de esta
Ciudad en la mejor forma Digo, que por el h.^{to} y sup^{mo} con
sejo se manda, que esta causa y la demanda del citado Lorenzo
se vean a un mismo tiempo por los s.^{es} uⁿⁱversales de esta sala entera
y asistencia p^{ri}ncipal del s.^{to} hex.^{to}, como mas por expreso recabdo
de la h.^{ta} provision, que con la solemnidad necesaria p^{re}venio
por lo que

A. O. C. pido y sup^{co} la haya por p^{re}sumida y se sirba acordar
su cumplim^{to} y mandar se p^{re}ne copia de ella a los autos en la for
ma acostumbrada y que p^{re}ceda en d^{to}. y T^{er}to. que pido de a

Josef Ausensio

Auto Tarag. A Julio diez y ocho de 1782. Fco. oen.
8

U. S.
rep.
viquia
villava
villor?
muza
Yuma
uon

Obedecese la p.^a provision del Consejo, que
expresa este pedimento: Y en quanto á su cum-
plimiento se pase copia al pleito que cita, y
pense en sala de Justicia, donde se de cuenta

8

Vota: En Veinte se pare copia al pleito que
pense en la Sala de Justicia de esta
Aud.^a y se entregue al Audi que la pa-
rente.



GOBIERNO
DE ARAGON